



Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00283-00
Accionantes	Martha Patricia Morales Madrid
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y Hospital Militar Central
Tema	Acepta llamamiento en garantía

## 1. ANTECEDENTES

El demandado, Hospital Militar Central llama en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, con fundamento en la póliza de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 930-88-994000000004.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Manifiesta el Hospital Militar Central que suscribió la póliza de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 930-88-994000000004 con la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, con vigencia desde el 30 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2017, y en la que además se pactó una retroactividad desde el 2008, por lo que cubriría los hechos ocurridos el 2 de febrero de 2016.

En virtud de lo anterior, ante la existencia de la obligación derivada del contrato de seguro, se considera que la petición cumple con lo previsto en el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que se aceptará el llamamiento en garantía.

En consecuencia, en los términos de los artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se deberá surtir la notificación de la aseguradora, debiendo entonces el llamante en garantía retirar el respectivo traslado y copia de esta providencia, a fin de remitirlos al llamado a través de servicio postal autorizado con el fin de dar aplicación a lo previsto en el Inciso Quinto del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se le fijará el término de diez días.

### 2.2 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a los apoderados de la parte pasiva.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por el Hospital Militar Central, respecto de la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que el HOSPITAL MILITAR CENTRAL retire y acredite el envío del traslado y copia de esta providencia al llamado en garantía a través de empresa de servicio postal autorizado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa.

CUARTO: Conceder a la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, el término de quince (15) días, para contestar el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse a partir del vencimiento del término de 25 días de que trata el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Pedro Hemel Herrera Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.159 y portador de la tarjeta profesional No. 109.862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Hospital Militar Central, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **026** del **CATORCE** (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS  
Secretario

4/2019